

AUTO No. 01309

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2003ER17219 del 30 de mayo de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud del señor PEDRO EMILIO ESCOBAR, en su calidad de Gerente de la empresa Pablo Emilio Escobar y Cia. LTDA, relacionada con la tala de trece (13) individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la Carrera 9 A No. 111 - 67 del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 9 de julio de 2003 en la Calle 9 con Carrera 113 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S N° 4910 del 4 de agosto de 2003, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de trece (13) árboles: doce (12) urapanes y una (1) acacia (...)”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de UN MILLON SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.771.645), equivalentes a un total de 19.76 IVP(s) y a 5.34 SMMLV (año 2003). Y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.200

Que mediante Auto N° 2194 del 8 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, en la Carrera 9 A No. 111 - 67, en Bogotá, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Página 1 de 7

AUTO No. 01309

IDU, con Nit 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1680 del 24 de noviembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, y al JARDÍN BOTÁNICO, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de trece (13) árboles de las siguientes especies: doce (12) urapanes y una (1) acacia, ubicados en espacio público, en la Carrera 9 A No. 111 - 67 del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 4910 del 4 de agosto de 2003.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de UN MILLON SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.771.645), equivalentes a un total de 19.76 IVP(s) y a 5.34 SMMLV (año 2003); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.200), de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, y la Resolución 310 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 4 de diciembre de 2003, al señor EDGAR EDUARDO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.593.133, en calidad de apoderado del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, conforme al poder obrante a folio 29 del expediente.

Que mediante radicado N° 2003ER43314 del 3 de diciembre de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6, a través de su apoderada judicial, la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., de acuerdo al poder obrante a folio 36 del expediente, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1680 del 24 de noviembre de 2003. Argumentando en síntesis, la falta de competencia previamente asignada por el Decreto 068 de 2003 para ejecutar el tratamiento autorizado; así mismo, señala que no es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación; evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 408 del 29 de abril de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, ordeno modificar el artículo PRIMERO de la Resolución N° 1680 del 24 de noviembre de 2003, en el sentido de “(...) *determinar que la autorización de tratamiento arbóreo corresponde al Jardín*”

AUTO No. 01309

Botánico José Celestino Mutis (...). En el ARTÍCULO SEGUNDO de la misma resolución resolvió *“Modificar el artículo cuarto de la resolución 1680, del 24 de noviembre de 2003, para determinar que la compensación deberá ser efectuada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por la misma cantidad de IVPS pero a través de sus programas de arborización.”*

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 10 de mayo de 2004, al señor RAUL ESCOBAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.479.949, en su calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad al Decreto No. 003 de 15 de enero de 2004 (folio 54); y el 30 de abril de 2004 a la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J, previo poder conferido por el señor Carlos Francisco Ramírez Cárdenas, quien obra como Director Técnico Legal (E) del Instituto de Desarrollo Urbano IDU (folio 36), cobrando firmeza el día 10 de mayo de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 9 de mayo de 2012, en la Carrera 9 A No. 111 - 67 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04191 del 25 de mayo de 2012, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de UN MILLON SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.771.645), equivalentes a un total de 19.76 IVP(s) y a 5.34 SMMLV (año 2003), ordenado en la Resolución No. 1680 del 24 de noviembre de 2003, modificada por la Resolución No. 408 del 29 de abril de 2004.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

AUTO No. 01309

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 01309

Que mediante Resolución No. 1680 del 24 de noviembre de 2003, modificada por la Resolución No. 408 del 29 de abril de 2004, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante la tala de trece (13) árboles de las siguientes especies: doce (12) urapanes y una (1) acacia, ubicados en espacio público, en la Carrera 9 A No. 111 - 67 del Distrito Capital.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de UN MILLON SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.771.645), equivalentes a un total de 19.76 IVP(s) y a 5.34 SMMLV (año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor PEDRO EMILIO ESCOBAR, en su calidad de Gerente de la empresa Pablo Emilio Escobar y Cia. LTDA, mediante radicado DAMA N° 2003ER17219 de 30 de mayo de 2003 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2003-1327.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

AUTO No. 01309

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1327**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit 899.999.081-6 (Convenio No. 011 de 2003), para efectuar la tala de doce (12) urapanes y una (1) acacia, ubicados en espacio público, en la Carrera 9 A No. 111 - 67 del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-2003-1327, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, la señora VIVIANA BARBERENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.706, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

AUTO No. 01309

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(DM-03-2003-1327):

Elaboró:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C:	1019030663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------